



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la**  
**conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**  
**ALCALDIA**

**Resolución de Alcaldía N° 210-2024-MDH**

Huanchaco, 22 de abril del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**

**VISTO:**

El Informe N° 347-2024-URRHH-OAF/MDH, remite liquidación de beneficios sociales de Quispe Julca Julio Marcelo, Informe N° 761-2024-MDH-OPP/LACH y el Informe Legal N° 093-2024-OAJ-MDH/YPNF, con 12 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que *“El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora”*;

*Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);*

El numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe que **“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”**;

Que, con Informe N° 347-2024-URRHH-OAF/MDH, con fecha 20 de marzo del 2024, remite liquidación de Beneficios Sociales del ex trabajador QUISPE JULCA JULIO MARCELO, considerando el concepto de vacaciones truncas, siendo el monto neto TOTAL a pagar de S/. 904.75 (NOVECIENTOS CUATRO CON 75/100 SOLES), importe resultante de haber realizado las deducciones de acuerdo a ley;

Monto neto a pagar	731.25
Sistema privado de pensiones	81.25
Essalud	92,25
<b>TOTAL</b>	<b>904.75</b>

Que, con Informe N° 808-2024-MDH-OAF/OAAG, de fecha 21 de marzo del 2024, la oficina de Administración y Finanzas, solicita CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para pago de LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS, a favor del administrado QUISPE JULCA JULIO MARCELO, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**  
**ALCALDIA**

Que, con Informe N° 761-2024-MDH-OPP/LACH, de fecha 27 de marzo del 2024, la Oficina de Planeamiento y presupuesto, remite la CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 000420, para pago de liquidación de beneficios sociales del administrado QUISPE JULCA JULIO MARCELO, requerido por la Unidad de Recursos Humanos, por el importe de S/. 904.75 (NOVECIENTOS CUATRO CON 75/100 SOLES);

Que, con Informe N° 908-2024-MDH-OAF/OAAG, de fecha 01 de abril del 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita OPINIÓN LEGAL, para el pago de liquidación de Beneficios Sociales del ex trabajador QUISPE JULCA JULIO MARCELO;

Que, mediante Informe Legal N° 093-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en su informe que resulta **OTORGAR EL PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES TRUNCAS), POR EL MONTO TOTAL DE S/. 904.75 (NOVECIENTOS CUATRO CON 75/100 SOLES), CORRESPONDIENTE A QUISPE JULCA JULIO MARCELO, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE ESTA ENTIDAD EDIL, CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 - CAS - EMPLEADOS DE CONFIANZA** en merito al Informe N° 347-2024-URRHH-OAF/MDH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas) a **QUISPE JULCA JULIO MARCELO**, en su calidad de **EX GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL** de esta entidad edil, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ascendente a la suma de **S/. 904.75 (NOVECIENTOS CUATRO CON 75/100 SOLES)**, **DESCONTÁNDOSE** la suma de **S/. 81.25** (Ochenta y Uno con 25/100 Soles) por concepto de Sistema Privado de Pensiones – SPP y la suma de **S/. 92.25** (Noventa y Dos con 25/100 soles) por concepto de Es Salud, **SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR DE S/. 731.25 (SETENCIENTOS TREINTA Y UNO CON 25/100 SOLES)**, en merito al Informe N° 347-2024-URRHH-OAF/MDH emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

C.c.  
Archivo/SG



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



[www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe)



[munidhuanchaco@gmail.com](mailto:munidhuanchaco@gmail.com)



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco